



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 186-2020/MPHy

CARAZ; 26 AGO. 2020

VISTOS: Mediante el Expediente Administrativo N° 00002472-2020, de fecha 15 de junio del 2020, presentado por la Administrada Judith Nelly Rosales Villarreal, quien solicita Licencia por Maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, hay que tener presente que se tienen que realizar los actos administrativos en estricto respeto de los principios administrativos contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así tenemos que el tratadista Ruiz - Elredge sostiene que, para el Derecho Administrativo y el Derecho Público en general, *"deben considerarse en primer término, dos principios esenciales: el del interés público y el de legalidad"* (Ruiz - Elredge Rivera, Alberto, "Manual de Derecho Administrativo". Gaceta Jurídica. Segunda Edición Revisada. 2000. P. 72"). De lo que se colige que el fin de tales principios es establecer un régimen jurídico que sirvan de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En este estricto orden de ideas tenemos que el derecho al debido proceso administrativo no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulte compatible con la justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado.

Que, se puede ver el Expediente Administrativo N° 00002472-2020, ingresado con fecha 15 de junio del 2020, correspondiente a la solicitud presentada por Judith Nelly Rosales Villarreal, quien solicita licencia por maternidad.

Que, aparece en los antecedentes administrativos el Informe N° 262-2020-MPHY/06.31, de fecha 15 de junio del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, quien señala que mediante el Expediente Administrativo N° 00002472-2020 la obrera Rosales Villarreal, Judith Nelly, que a la fecha labora como personal de barrido de calles, solicita licencia por maternidad con goce de haber. Indica que el literal e) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por





Decreto Supremo N° 003-97-TR, reconoce el derecho de descanso de maternidad durante el descanso pre y post natal, precisando que se regula por la norma correspondiente. Que el artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el derecho del goce de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, establece lo siguiente: Artículo 1°.- Precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades. El descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple. De otro lado, señala que mediante Decreto Supremo N° 163-2005-EF, establecen que el Seguro Social de Salud "EsSALUD" en concordancia con lo prescrito por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud "EsSALUD" y su Reglamento, abonará directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia. Indica que su unidad es de la opinión que se declare procedente la solicitud presentada por la obrera Rosales Villarreal Judith Nelly quien solicita licencia por maternidad con goce de haber computados desde el 10 de junio hasta el 15 de setiembre del 2020 de acuerdo al CIT de fecha 10 de junio del 2020, licencia que deberá ser subsidiada por "EsSALUD", solicitando opinión legal.



Que, del análisis objetivo de los antecedentes administrativos y desde la perspectiva de la "sana crítica", se puede colegir valaderamente que la solicitud presentada por la obrera Rosales Villarreal, Judith Nelly, mediante el Expediente Administrativo N° 00002472-2020, con fecha 15 de junio del 2020 tiene amparo legal y es procedente en todos sus extremos, conforme y así ha quedado establecido en artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el derecho del goce de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, establece lo siguiente: Artículo 1°.- precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades. El descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple.





111

Que, mediante el Informe Legal N°384-2020-LVM/GAJ/05.10., de fecha 30 de julio del 2020, emitido por la Abog. Lourdes Isabel Villafranca Mosquera Ex Gerenta de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina que, se **Declare Procedente Otorgar** a doña Rosales Villarreal, Judith Nelly, quien labora como obrera municipal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, LICENCIA POR MATERNIDAD, durante el período comprendido desde el 10 de junio del 2020 hasta el 15 de setiembre del 2020, licencia que deberá ser subsidiada por EsSALUD, solicitud que fuera ingresada mediante el Expediente Administrativo N° 00002472-2020, de fecha 15 de junio del 2020

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°020-2019-MPhy.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, a doña **Rosales Villarreal, Judith Nelly**, quien labora como obrera municipal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, LICENCIA POR MATERNIDAD, con eficacia anticipada, durante el período comprendido desde el 10 de junio del 2020 hasta el 15 de setiembre del 2020, licencia que deberá ser subsidiada por EsSALUD, solicitud que fuera ingresada mediante el Expediente Administrativo N° 00002472-2020, de fecha 15 de junio del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la Sra. **Judith Nelly Rosales Villarreal**, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Jefe de la Unidad de Potencial Humano.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

